

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-051-2018-00542-01.

Con fundamento en el artículo 327 del C.G.P., concordante con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra la sentencia proferida el pasado 17 de mayo de 2023, por el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de esta ciudad.

Téngase en cuenta que, conforme al inciso segundo de la norma mencionada, **“ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días”**.

Contrólese el término para presentar la respectiva sustentación por el apelante.

Vencidos los términos concedidos, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _18/07_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _099____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f393e017f9300acfc1a217e396a56e316b807b82c672b2317883ae68772a4d44**

Documento generado en 17/07/2023 04:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00356-00

Vencido en silencio en el término concedido a la parte actora en auto que antecede, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite el cumplimiento de lo ordenado en auto que antecede del 23 de junio de 2023 en el marco del incidente de nulidad propuesto por la curadora ad-litem, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 098 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213bb5f306ca7e1cfdd6c8617e40b2ba1482d28dbd031d445ab37bedfb1e7ad9**

Documento generado en 17/07/2023 01:09:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00412-00

1. Obre en autos, las respuestas allegadas por la DIAN respecto de la demandada J.P.G. & CÍA S.A., (anexos 080 y 081) no obstante, téngase en cuenta que las mismas ya obran en el expediente y sobre el particular se resolvió en auto adiado 23 de junio de 2023.

2. De cara al informe secretarial que antecede, se dispone oficiar a la DIAN, para que en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al requerimiento notificado vía correo electrónico por esta sede judicial el pasado 9 de junio del corriente.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. P.

Ofíciase insertando el contenido de la norma citada, así como copia del citado requerimiento y la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.099 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee87c35d13c771634e4b4950558ac791f951873937eb36693855ef2c38bb1ca**

Documento generado en 17/07/2023 04:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00416-00

1. Obre en autos, el Registro Civil de Defunción del demandado **Juan Buitrago Escobar**, así como demás registros civiles respecto a sus herederos determinados, allegado por la parte demandante en cumplimiento a lo requerido en audiencia celebrada el pasado 8 de junio del corriente.

2. Ahora, revisado el Registro Civil de Defunción allegado, se advierte que el demandado **Juan Buitrago Escobar (q.e.p.d.)**, falleció el **9 de enero del año 2000** y la presente demanda fue radicada ante la jurisdicción ordinaria el **17 de diciembre de 2020**, admitiéndose la misma el **5 de mayo de 2021**.

Así, se advierte que para el momento en que fue presentada la demanda y admitirse la misma, el demandado **Juan Buitrago Escobar (q.e.p.d.)**, había fallecido con antelación, y en ese sentido carecía de capacidad para ser parte, conforme lo normado en el artículo 53 del C.G.P., y, por ende, la demanda debió dirigirse en contra de sus herederos determinados e indeterminados, conforme lo regulado en el artículo 87 del C.G.P., y como quiera que así no se hizo, sino que se demandó directamente al mencionado causante, se incurrió en la causal de nulidad de carácter insaneable, prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., por lo que el Despacho **RESUELVE:**

2.1. Decretar la nulidad de todo lo actuado respecto del demandado **Juan Buitrago Escobar (q.e.p.d.)**, inclusive desde el auto admisorio de la demanda.

2.2. En consecuencia, y, de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

2.3. Diríjase la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **Juan Buitrago Escobar (q.e.p.d.)**, de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del C.G.P.

Respecto a los herederos determinados del citado causante, téngase en cuenta las documentales aportadas en el anexo 083 y lo reseñado en el acta obrante en anexo 082.

2.4. Infórmese si se ha iniciado proceso de sucesión del causante **Juan Buitrago Escobar (q.e.p.d.)**.

2.5. Infórmese si conoce al albacea con tenencia de bienes y/o al curador de la herencia yacente del causante **Juan Buitrago Escobar (q.e.p.d.)**, acreditando tales calidades.

2.6. Adecúese el escrito de la demanda conforme las previsiones del artículo 82 del C.G.P., y demás requisitos especiales o de ser el caso refórmese la misma.

2.7. Sea del caso advertir que la nulidad aquí decretada cobija únicamente las actuaciones adelantadas respecto del causante **Juan Buitrago Escobar (q.e.p.d.)**. En tal sentido, las pruebas que se han practicado hasta este momento conservaran total validez, esto es, la inspección judicial y los interrogatorios de parte, sin embargo, tal decisión quedará aplazada para el momento en que se pueda acreditar los hechos

sobrevinientes, tal y como se indicó en la audiencia celebrada el pasado 8 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.099 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4d4f499e7159cf813c229029a7bdddde5dde710aa28fcd17fc0db5b5262621**

Documento generado en 17/07/2023 03:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00038-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 9 de junio de 2023, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Ricardo Acosta Buitrago, mediante la cual dispuso no resolver por inocho el recurso de apelación contra la decisión que rechazó la nulidad, al haberse declarado desierto el recurso de alzada contra la sentencia proferida por esta sede judicial, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

Secretaría, procédase a elaborar las liquidaciones de costas respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.098 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca74070eb03d4bf984e322f54021a45f133163fa8583fa03dd5dbcf6eb1717f9**

Documento generado en 17/07/2023 01:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00163-00

Como quiera que la fecha señalada en auto adiado 8 de mayo de 2023, es un día inhábil, se dispone señalar como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la hora de las 10: 00 a.m., del día ONCE (11) del mes de OCTUBRE del año 2023, la cual se realizará en los mismos términos indicados en el auto calendado 7 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.099 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e558b932c99d81f552c492f010b29d9a48f9c33a0fae98955562b11d0d168c**

Documento generado en 17/07/2023 05:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-0308-00

Como quiera que el curador designado en auto que antecede no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem a la abogada **JANNETHE R. GALAVÍS R.**

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

abogados@aslegama.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.098 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7efb3f7daf92d800bf45b5b3cb65268f2638dc12bdd1f20200cd440f84de5b**

Documento generado en 17/07/2023 01:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00310-00

Obre en autos, la constancia de entrega al demandante de los bienes que se encontraban dentro del inmueble objeto de remate, allegado por el rematante (anexo 117).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.098 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8381b3f8e23d1243f26194c4cc6554745bf21183f8fe15c70f9a14d9a549a37f**

Documento generado en 17/07/2023 11:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00382-00

1. Obre en autos, la respuesta allegada por el Banco Agrario, informando que se acató la medida cautelar, sin embargo, el demandado no tiene recursos y tiene además registrado otros embargos, quedando en conocimiento de la parte actora (anexo 019).

2. Requierase a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 044 del 13 de enero de 2021 (anexo 003), para lo cual se le concede el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.098 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3991d49764ac0a5ef293c19bf9951c4e303b4a8919ee7a82ccf4855687acfe**

Documento generado en 17/07/2023 11:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00421-00

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 041).

2. **Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en el numeral 5° del auto calendarado 15 de marzo de 2023.**

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 098 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04935486135b1faf3789a1b4b84e251a055d4c6166c097e9e6d440df64f6e22c

Documento generado en 17/07/2023 11:26:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00421-00

En los términos pedidos en el pdf 20 cdo 2, ofíciase a las entidades financieras allí señaladas.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 098 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756f91ee23df7787cd789173a7e1fa5e97a27d6572e65c39c5121f434dc395cd**

Documento generado en 17/07/2023 11:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00487-00

1. De cara a la petición elevada en anexo que antecede, se dispone oficiar al Banco Popular, para que en el término de 10 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe al Despacho y para el asunto de la referencia sí se ha realizado los respectivos descuentos a la demandada ANYELI CERON JARA. En caso afirmativo proceda a constituir los respectivos títulos judiciales a disposición de esta sede judicial. En caso negativo, informe las razones. Ofíciase

La misiva aquí ordenada deberá tramitarse directamente por la parte interesada

2. A fin de continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que acredite las diligencias encaminadas a lograr la integración de la litis, para lo cual se le concede el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.099 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85720c4eefe70bfe18d0f6f8520bd223b7fd8f8f797e90274576421b3d7b6cc0**

Documento generado en 17/07/2023 05:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00504-00

1. Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en anexo 062, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE

1.1. DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, única y exclusivamente en relación con la obligación contenida en el pagaré No 02-02300741-03, a que se contrae los numerales 5., 5.1., y 5.2., del mandamiento de pago.

1.2. CONTINUAR la ejecución por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 204119062665, 204119056278, 165537262, 4222740000752068 y 5158160043233023.

1.3. Sin lugar al desglose del pagaré No 02-02300741-03, toda vez que la demanda fue radicada virtualmente, **sin embargo, déjense las constancias por el acreedor en el citado instrumento.**

2. Secretaría, procédase a la remisión del proceso a la Oficina de Ejecución Civil Circuito para lo de su cargo, conforme lo ordenado en la sentencia calendada 20 de febrero de 2023.

3. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito allegada, se requiere a la parte actora para que modifique la misma, excluyendo de esta la obligación contenida en el pagaré No. 4573170023589955 y 02-02300741-03, conforme lo resuelto en auto adiado 6 de junio del corriente y este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.098 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ea1759fd1a611851a350fe3cd4f8be0567e0fb3edbb25599028d23dc90b15**

Documento generado en 17/07/2023 12:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00519-00

1. Obre en autos, la respuesta allegada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en cumplimiento a lo requerido en auto que antecede.

2. En consecuencia, secretaría, procédase a poner a disposición de la citada entidad, y, a la cuenta informada para tal fin, los títulos judiciales retenidos a la demandada LA ESTACIÓN PROMOCIONES Y ACTIVACIONES S.A.S., dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.098 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a58e90618d80cc822c130fbb94664b666a22180e6fc7ceee8a0f71d392800b5d

Documento generado en 17/07/2023 01:14:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00081-00

De cara al informe secretarial que antecede, se dispone oficiar a la DIAN, para que en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 342 del 19 de abril de 2022, radicado directamente por este Despacho judicial el pasado 8 de junio del corriente.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. P.

Ofíciase insertando el contenido de la norma citada, así como copia del citado oficio y la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.098 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96440f7f89d38191ebccc351f226866ccf36197f7c300ce042837f0ee181f224**

Documento generado en 17/07/2023 12:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00097-00

A fin de continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que acredite las diligencias encaminadas a lograr la integración de la litis con los demandados RAFAEL JOSÉ ÁVILA RODRÍGUEZ y JAVIER COLL JÍMENEZ, para lo cual se le concede el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 099 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4db8e8f94b4f2bd8d3b14fbef0d172381e89496a055a67f7b08e6b1c37c483b**

Documento generado en 17/07/2023 04:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00219-00

Vencido el término otorgado en auto adiado 23 de mayo de 2023, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento allí realizado por el Despacho, pues además de no haber notificado a la parte demandada, tampoco acreditó haber radicado el oficio que comunica las medidas remitido para ese efecto el 27 de marzo de 2023; cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

Tercero: Como quiera que el asunto de la referencia no se encuentra acreditado el diligenciamiento del oficio de medidas cautelares, no hay lugar a ordenar el levamiento de las medidas cautelares decretadas.

Aunado a lo anterior, véase que la DIAN, informó que la demandada no tenía obligaciones tributarias pendientes con esa entidad.

Cuarto: PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

Quinto: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.099 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78db3aa409656976761ebadd980b8eb10bc5cbcf7c697644644ca0431b35bb0a**

Documento generado en 17/07/2023 03:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00222-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **GLORIA INES GIRALDO SALAZAR**, del mandamiento ejecutivo librado en su contra quien, dentro del término de traslado para contestar y formular medios exceptivos, guardó silencio (anexo 06).

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

2.1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **GLORIA INES GIRALDO SALAZAR**, en los términos señalados en el mandamiento de pago y el auto que lo corrigió.

2.2. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.4. **CONDENAR** en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$4.600.000**. M/cte.

2.5. LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.098 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f85a1b2f7a43abee6d7bf495df787fe789d37b0dde23f83d6d6337be99ee2**

Documento generado en 17/07/2023 12:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00256-00

Agréguese a los autos la notificación personal prevista en el artículo 291 del C.G.P., enviada al demandado IGNACIO GAITAN CENDALES con resultado positivo (anexos 033 y 036).

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite la notificación por aviso (artículo 292 del C.G.P.), enviada al demandado a la misma dirección a la cual se surtió la notificación personal.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.098 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cc46f812f1d1a9cccec51bf5db75d598d913d598e88c2dcca05ed4224d2b40c**

Documento generado en 17/07/2023 12:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00270-00

1. Vencido el termino concedido en auto que antecede y para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado JAIRO ALBERTO VARGAS CAMACHO dentro del término de traslado para contestar la demanda y formular exceptivos, guardó silencio.

2. Integrada como se encuentra la Litis, de las excepciones de mérito formuladas por el demandado RAÚL RICARDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.098 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7bf62c8bbd111d7ac21934d3c7794b2722c62c275d279eab799057805e82f4**

Documento generado en 17/07/2023 12:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00354-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación informada por la parte actora a efectos de notificar a la demandada LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO SA “TRANS NUEVO MILENIO S.A.

En consecuencia, el libelista procédase de conformidad, acreditando dicha actuación al juzgado dentro del termino 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.098 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b807f0c6f6a23c58217e637feec9862d7d70cd352c569d7a2e47ac4fd07e78**

Documento generado en 17/07/2023 12:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00372-00

1. Por improcedente el Juzgado se abstiene de dar contestación al derecho de petición allegado por el demandado **WOLMAR OSWALDO ROCHA PATIÑO**, tenga en cuenta el peticionario que frente a las actuaciones jurisdiccionales no procede derecho de petición (anexo 045).

2. Ahora, de cara a la solicitud elevada por el mencionado demandado, por cumplirse los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

2.1. Conceder el amparo de pobreza solicitado por el demandado **WOLMAR OSWALDO ROCHA PATIÑO**.

2.2. En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta los efectos previstos en el artículo 154 del C.G.P.

2.3. **NOMBRAR** como apoderado de pobre al togado **LIGIO TAPIAS ARIAS**.

2.4. **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la dirección de correo:

ligiotapias@yahoo.es

2.5. **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 y artículo 154 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3. Se suspende la actuación, hasta la aceptación del cargo por parte del togado nombrado como apoderado de pobre (artículo 152 inciso 3º del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.099 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Edith Constanza Lozano Linares

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ad2a34d578c5d2d4e23c7b126c703a9bb7593714470c154c687a610dd7fc5c**

Documento generado en 17/07/2023 03:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00429-00

1. Obre en autos, la respuesta allegada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), quedando en conocimiento de la parte actora (anexo 033).

2. Como quiera que la curadora designada en auto que antecede no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrada, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem al abogado **ENDERSON JESÚS SANZ DA SILVA**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

dr.endersonsanz@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 098 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da4072786872ea83accbf40a654b52c1d565a48d17cefd77eded9edc7cf40**

Documento generado en 17/07/2023 12:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00445-00

A fin de decidir lo que en derecho corresponda a la notificación aportada por la parte actora (anexo 31), se le requiere para que en el termino de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue de forma legible y organizada los documentos que conforme el artículo 291 del C.G.P., debió enviársele a la demandada (citatorio), así como la respectiva certificación de entrega o no a la accionada del aviso consagrado en el artículo 292 de la misma codificación procesal.

Lo anterior, por cuanto dichas documentales no obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.099 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bc8706ebfd530cea96e089a8dbfb8a97ec27ca8820818d3392c88c4e449a5c**

Documento generado en 17/07/2023 03:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00462-00

Vencido el termino de traslado ordenado en proveído que antecede (pdf 4, cdo 2), téngase en cuenta que, que la parte actora en anexo 09 cdo 1, se pronunció respecto a la objeción al juramento estimatorio aquí formulada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 098 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdbb174d2f2741068c71f9abcd4efd1030c850caa5c844c42bb93fdd1f59199**

Documento generado en 17/07/2023 12:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00544-00

1. De cara al poder allegado, se dispone tener por notificada por conducta concluyente al demandado BBVA Colombia, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien de manera prematura allegó contestación a la demanda, formulando excepción de mérito y objeción al juramento estimatorio, acreditando su traslado a la parte actora, ultima que en termino recorrió el mismo (anexos 06 y 07).

2. En consecuencia, se dispone reconocer personería al togado JUAN ESTEBAN ROA OLMOS, como apoderado judicial de la demandada BBVA Colombia en los términos y para los fines del poder conferido.

3. De conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere prudente en virtud de la objeción al juramento estimatorio formulado por la demandada.

4. En ese orden, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

4.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 A.M., del día DIEZ (10) del mes de OCTUBRE del año dos mil veintitrés (2.023).

4.2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

4.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

4.4. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.098 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b9c1a4f810ffb08a30ff331c83e777a526162c4dffe7b0b8af73b7c77c83**

Documento generado en 17/07/2023 12:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00545-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 30 de junio de 2023, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Iván Darío Zuluaga Cardona, mediante la cual declaró bien denegado el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra el auto del 16 de marzo de 2023, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.098 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8c35dd31ee57f7b15b5271c59d019de4a0c397708767c6fd9f226e8f69677c**

Documento generado en 17/07/2023 02:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00034-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada MEDIMÁS EPS S.A.S., en Liquidación dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito, acreditando su traslado a la parte actora, término que no ha fenecido en razón a que dicha remisión se surtió el 29 de junio de 2023, y el proceso ingresó al Despacho el 12 de julio (anexos 027 y 028).

Por lo anterior, secretaría procédase a contabilizar el termino que le asiste a la parte actora para descorrer el mencionado traslado conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P., concordante con el parágrafo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Aceptase la renuncia que del poder conferido presentó la sociedad GUTIERREZ & MAYA ABOGADOS SAS como apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.098 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2204758510298f8182c95349864cf449903317becc20ba98a7cfaaee822e7f9e**

Documento generado en 17/07/2023 11:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-0095-00

De cara a la petición elevada en anexo que antecede (pdf 21), por ser procedente la misma se dispone corregir que la prueba denegada en el numeral 2° del acápite de pruebas – SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE- del auto calendarado 6 de julio de 2023, fue solicitada por la parte demandada y no por el demandante como erradamente allí se indicó.

En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Téngase en cuenta los alegatos de conclusión allegados por la parte demandante. En todo caso, contabilícese el término para ese efecto, en virtud de la corrección dispuesta en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.098 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa217842c8e4daff996e31aea82ffb02265d83879c2a5ebd98e30c3c60beaa50**

Documento generado en 17/07/2023 01:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00129-00

1. Obre en autos, la respuesta allegada por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, Agencia Nacional de Tierras (ANT) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y la Superintendencia de Notariado y Registro, quedando en conocimiento de la parte actora (anexos 017 a 020, 022).

2. A fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte actora, para que acredite el cumplimiento de las cargas impuestas en los numerales 2°, 3° y 5°, del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.098 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3165aa54313ee9e3631ca7c406e1bd2559a7f7e54950163c81a168f34b27269**

Documento generado en 17/07/2023 12:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00140-00

1. Obre en autos, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS sobre el inmueble objeto de litigio (anexo 012).

2. Secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto adiado 26 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dd53823891724018b373526cf8ed55ca7789fdea172b36586b2a45fb8eb845**

Documento generado en 17/07/2023 03:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00156-00

1. Revisadas las diligencias de notificación allegadas por la parte actora (anexo 010), advierte el Despacho que las mismas, no resultan claras en la forma que se realizó, pues, véase que pese a que se indica que se surte por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se le cita a los demandados para que comparezcan de forma personal al despacho para notificárseles del auto admisorio de la demanda en su contra, concediéndoseles para tal fin el termino consagrado en la notificación personal previsto en el artículo 291 del C.G.P.

En ese orden, resulta necesario señalar, que, si bien, estas dos formas de notificaciones tienen la misma finalidad, la cual es enterar a la contra parte de la demanda en su contra, exigen diferentes requisitos que deben cumplirse a cabalidad, sumado a lo anterior, el término en punto del tiempo desde cuándo se debe entender por surtida la notificación también resulta diferente, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

2. Por lo anterior, se requiere a la actora para que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *itérese*, sin unificar estas dos formas de notificación.

3. De cara al poder allegado (anexos 011 y 012), el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., dispone tener por notificado por conducta concluyente al demandado JOSE GERMAN GARCIA PRECIADO del auto admisorio de la demanda proferido en su contra.

En consecuencia, reconózcase personería para actuar al togado HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ como apoderado judicial del mencionado demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría, proceda a remitir al apoderado judicial del accionado JOSE GERMAN GARCIA PRECIADO, el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.099 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cb5ee5ed370909dc4084de3242b5db6f302dfb2adcf3df6a1a89c880df39e0**

Documento generado en 17/07/2023 04:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00170-00

1. Obre en autos, la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio (anexos 019 y 021).

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito, objeción al avalúo solicitando la convocatoria del perito que elaboró el mismo y demanda en reconvencción, sin acreditar su traslado a la parte actora (anexos 020 y 022).

2. Ahora, respecto a la *DEMANDA EN RECONVENCIÓN* y la excepción de mérito denominado como “*Enriquecimiento sin Justa Causa y Estne alia ratio solvendi lites*” formuladas por la parte demandada, advierte el Despacho que conforme lo prevé el artículo 409 del C.G.P., “Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá” en ese sentido, la H. Corte Constitucional en sentencia C-284/21. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, declaró la exequibilidad condicionada de la expresión demandada del inciso 1ro del artículo 409 del CGP, “*en el entendido de que **también se admite como medio de defensa en el proceso divisorio la prescripción adquisitiva del dominio***”.

En ese orden, se advierte que, como medios de excepción en los procesos divisorios, únicamente resulta procedente en el marco normativo que regula la materia el pacto de indivisión y por vía jurisprudencial la prescripción adquisitiva de dominio, por lo que el Despacho se abstiene de dar trámite por improcedente tanto a la demanda en reconvencción como a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, denominadas “*Enriquecimiento sin Justa Causa y Estne alia ratio solvendi lites*”.

Ahora, como quiera que, revisada la demanda en reconvencción se advierte que lo pretende la demandada es el reconocimiento de mejoras, a fin de salvaguardar el principio de tutela judicial efectiva, se le concede el termino de 5 días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, para que allegue la misma conforme lo prevé el artículo 412 del C.G.P.

3. Se requiere a los extremos en litigio, para que procedan conforme lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, respecto a los escritos dirigidos al Despacho.

4. Frente a la solicitud del secuestro del bien objeto de la división, téngase en cuenta que, de conformidad con el artículo 411 del C.G. del P., se proveerá sobre la misma, al momento en que se resuelva sobre la venta en pública subasta.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.098 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a272e2cb88110499d6e01a14f00a8d701922e9793fc2dcb1bb8d8ea10fc3c9ae**

Documento generado en 17/07/2023 01:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00219-00

1. Obre en autos, la respuesta allegada por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, informando que el predio identificado con número 50C-224699, no se encuentra bajo su custodia y/o administración (013), quedando en conocimiento de la parte actora.

2. Secretaría, procédase a contabilizar el termino concedido en el numeral 2° y elaborar el oficio ordenado en el numeral 3° del auto que antecede.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.098 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe1b76589f5e324889df320dd12766a1c1d60bd16a656919144a2e7677cfae8**

Documento generado en 17/07/2023 12:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00308-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, específicamente del avalúo de del inmueble pretendido en usucapión, se advierte que se trata de un asunto de menor cuantía, en razón a que se encuentra avaluado a la fecha de la presentación de la demanda en la suma de **\$169.071.000.**, monto este, que de conformidad con lo señalado en el artículo 26, numeral 3º y artículo 25, inciso 4º del Código General del Proceso, no supera los 150 smlmv de que trata la citada norma procesal, que en el caso específico es de **\$ 174.000.000.**, M/cte., para ser tramitado como un proceso de mayor cuantía, por lo que, no es esta sede judicial la llamada a conocer del mismo.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, por falta de competencia factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta a la oficina Judicial reparto, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por ser el funcionario competente para su trámite.

Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _18/07_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _099____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01aca9eaaf605cd56d7b0cfaacb36dd548736bd59c9c2f42f744edd09384e5fa**

Documento generado en 17/07/2023 04:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00309-00

Reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **NELSON ALÍ ALBORNOZ PATIÑO** en contra de **HYUNDAI COLOMBIA S.A.S.**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada **KAREM LIZETH CANO RENGIFO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/07_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 099_____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07e375a77b87fc38bcd1a93933a19540e51c8fa7bab75b8d77612beca5d2189**

Documento generado en 17/07/2023 04:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00310-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Teniendo en cuenta que conforme obra en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada TEI SOLUCIONES INTELIGENTES SAS - EN LIQUIDACIÓN, ésta se disolvió y entró en estado de liquidación por Escritura Publica No. 50 del 20 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del Código de Comercio, diríjase la demanda en contra del Liquidador de la citada sociedad en tal calidad.

2. Conforme lo anterior, adiciónese los hechos y pretensiones de la demanda.

3. Alléguese la constancia o remisión del poder conferido por la demandante para iniciar la presente demanda conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, por cuanto este no fue aportado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __18/07__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __099__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ed848e1c85b8213ec08dfacbe97f86fd16a6708adead900bbf6d53b7f404ef**

Documento generado en 17/07/2023 04:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00312-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (Leasing)** de **MAYOR CUANTÍA** de instaurada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.**, contra **LUIS ALFREDO GUTIERREZ**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se advierte a la demandada, que no se le escuchará hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones y los demás conceptos adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la togada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __18/07/2023_____
Notificado por anotación en ESTADO No. __099____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942a422a28c37f465269e13c675127f13cdc513da2e8ecea6876a87474abf112**

Documento generado en 17/07/2023 04:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>